**FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TIRO PRÁCTICO**

**ESTATUTO**

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria**

**del 16 de junio de 2007**

**ESTATUTO**

**FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TIRO PRÁCTICO**

# **TITULO I**

**GENERALIDADES**

## **CAPITULO UNICO**

**GENERALIDADES**

### Artículo 1.- CARACTER JURÍDICO.- La FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TIRO PRÁCTICO (FEBOTIP), es una institución sin fines de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural RAP Nro. 0044 de fecha 9 de marzo del 2.000

Artículo 2.- OBJETIVO PRINCIPAL.- El objetivo principal del la Federación Boliviana de Tiro Práctico es promover el desarrollo del Deporte de Tiro Práctico (Practical Shooting) bajo su propia administración técnica y organizativa, siendo el único nexo entre las instituciones internacionales relativas al deporte y sus asociaciones.

 Artículo 3.- OBJETIVOS ACCESORIOS.- Dentro los objetivos accesorios de la FEBOTIP, se tienen los siguientes en forma enunciativa y no así limitativa:

1. Mantener y mejorar el Tiro Práctico en Bolivia.
2. Salvaguardar los principios del Tiro Práctico.
3. Regular, recomendar, encaminar y sancionar la conducta de los deportistas a nivel nacional.
4. Promover y difundir el manejo seguro de armas de fuego promoviendo una conducta responsable en sus usuarios.

Artículo 4.- NATURALEZA NO LUCRATIVA.- La FEBOTIP, es una institución deportiva sin fines de lucro.

Artículo 5.- DOMICILIO.- La FEBOTIP tiene como domicilio el correspondiente al Presidente de su Directorio.

Artículo 6.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la FEBOTIP es indefinido.

# **TITULO II**

**COMPOSICIÓN DE LA FEBOTIP**

## **CAPITULO I**

**LA AFILIACIÓN**

Artículo 7.- COMPOSICIÓN.- LA FEBOTIP está y estará conformada por toda Asociación Deportiva Departamental que tenga dentro de sus actividades el fomento y la organización del Deporte de Tiro Práctico, admitiéndose una sola Asociación Deportiva Departamental por departamento de la República de Bolivia.

Asimismo, forma parte de la Federación Boliviana de Tiro Práctico el Instituto Nacional de Oficiales de Campo.

Artículo 8.- COMPOSICIÓN ACTUAL.- Actualmente la FEBOTIP está conformada por la Asociación de Tiro Deportivo de La Paz, la Asociación de Tiro Deportivo de Santa Cruz de la Sierra y la Asociación de Tiro Deportivo de Cochabamba.

Artículo 9.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN.- Toda Asociación que desee afiliarse a la Federación Boliviana de Tiro Práctico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota escrita del representante legal de la Asociación a afiliarse dirigida al Presidente de la Federación Boliviana de Tiro Práctico solicitando la correspondiente afiliación con toda la documentación que respalde el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto
2. Haber organizado por lo menos un torneo interno o competencia de Tiro Práctico en los seis meses anteriores a los de la solicitud de afiliación.
3. Contar con personería jurídica.
4. Cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley del Deporte y sus reglamentos para su reconocimiento como Asociación a nivel departamental.
5. Que no exista ninguna otra Asociación afiliada a la FEBOTIP que represente al mismo Departamento de la República de Bolivia que la Asociación solicitante
6. El comprobante de pago Membresía de Afiliación determinado por el Directorio de la FEBOTIP.

Artículo 10.- AFILIACIÓN.- Recibida la solicitud de afiliación, el Directorio verificará el cumplimiento de todos los requisitos caso en el cual podrá:

1. Solicitar la complementación de documentación o cumplimiento de determinados requisitos.
2. Rechazar la solicitud de afiliación por el incumplimiento insubsanable de requisitos.
3. Admitir la solicitud de afiliación para ser aprobada en Asamblea General Ordinaria.

El Directorio no podrá admitir una solicitud de afiliación, si la Asociación solicitante no ha cumplido con todos los requisitos de afiliación.

Artículo 11.- APROBACIÓN DE AFILIACIÓN.- El Directorio de la FEBOTIP, luego de Admitir la solicitud de afiliación, presentará la solicitud admitida ante la siguiente Asamblea General Ordinaria, dentro de la cual deberá aprobarse o rechazarse la afiliación solicitada.

 Para la aprobación de la afiliación, la Asociación solicitante deberá haber organizado un torneo o competencia dentro del lapso de tiempo que transcurrió entre la Admisión y la Asamblea General Ordinaria.

 A partir de la Aprobación de la Afiliación, por parte de la Asamblea General Ordinaria, la Asociación solicitante formará parte de la FEBOTIP con todos los derechos y obligaciones que implica tal condición.

## **CAPITULO II**

#### DESAFILIACIÓN

Artículo 12.- CAUSAS DE DESAFILIACIÓN.- Una Asociación podrá ser desafiliada por las siguientes causas:

1. Pérdida de personería jurídica de la Asociación.
2. Falta de actividad deportiva oficial por el lapso de un año calendario.
3. Falta de reporte del calendario y resultados de competencias departamentales.
4. No tener al día sus obligaciones económicas para con la FEBOTIP.
5. No tener un mínimo de 10 deportistas federados por año.
6. Incumplimiento de alguna de las obligaciones determinadas por el presente Estatuto.
7. Otras reglamentadas por el Directorio de la FEBOTIP.

Artículo 13.- DESAFILIACIÓN.- Ante la existencia de cualquiera de las causas de desafiliación, el Directorio elaborará un informe solicitando la desafiliación de la Asociación Infractora. Dicho informe podrá ser incluido en el tratamiento de una Asamblea General, misma que decidirá la aprobación de la desafiliación o el rechazo de la misma.

Artículo 14.- EFECTOS DE LA DESAFILIACIÓN.- Aprobada la Desafiliación por una Asamblea General, la Asociación Infractora quedará inmediatamente desafiliada con la pérdida de todos los derechos y prohibición de organizar eventos a nivel nacional e internacional.

## **CAPITULO III**

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES.

Artículo 15.- DERECHOS.- La Asociaciones afiliadas a la FEBOTIP, tienen los siguientes derechos:

1. A un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
2. A organizar competencias, torneos y campeonatos a nivel nacional e internacional con el debido reconocimiento de la FEBOTIP.
3. A tener la acreditación de la FEBOTIP para que sus mejores deportistas participen y compitan en competencias en el exterior del país.
4. A recibir parte del presupuesto de la FEBOTIP con destino a deportistas destacados a nivel nacional.
5. A tener oficiales de campo reconocidos a nivel nacional.
6. A los que reglamentare el Directorio de la FEBOTIP.

Artículo 16.- OBLIGACIONES.- Las Asociaciones Afiliadas a la FEBOTIP, tienen las siguientes obligaciones:

1. Acatar las decisiones del Directorio de la FEBOTIP.
2. Pagar sus obligaciones pecuniarias con la FEBOTIP puntualmente, en las fechas y montos que determine el Directorio.
3. Mantener y organizar competencias anuales con un correspondiente Ranking Departamental.
4. Enviar al Directorio de la FEBOTIP cuantas veces fuere solicitado por éste; la lista de competencias de la gestión, sus resultados, ranking y lista de deportistas asociados.
5. Organizar Campeonatos Nacionales bajo aprobación de la FEBOTIP.
6. Cumplir con todas las disposiciones, decisiones y Reglamentos que emanen del Directorio de la FEBOTIP.

**TITULO III**

**AUTORIDADES Y ESTRUCTURA**

**CAPITULO I**

**DE LAS AUTORIDADES**

 Artículo 17.- AUTORIDADES DE LA FEBOTIP.- Son autoridades de la FEBOTIP:

1. La Asamblea General
2. El Directorio.
3. El Instituto Nacional de Oficiales de Campo (INOC).
4. Tribunal de Disciplina Deportiva

**CAPITULO II**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 18.- CARÁCTER Y COMPETENCIA.- La Asamblea General se constituye en la máxima autoridad de la FEBOTIP, sin embargo sus decisiones no podrán vulnerar el presente Estatuto ni invadir la competencia de las demás autoridades de la Institución.

Artículo 19.- MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General Ordinaria está compuesta por:

1. El Presidente del Directorio.
2. Los Presidentes de las Asociaciones Departamentales Afiliadas o un apoderado de las mismas, cuya acreditación deberá avalarse con Poder Notariado.
3. El Director del Instituto Nacional de Oficiales de Campo (INOC).

Artículo 20.- DEL DERECHO PARTICIPATIVO EN LA ASAMBLEA.- Los derechos de los miembros de las Asambleas Generales son los siguientes:

1. El Presidente del Directorio tendrá derecho a voz y a un voto dirimidor, en caso de empate en la votación general.
2. Cada Asociación Departamental tendrá el derecho a voz y a un sólo voto.
3. El Director del INOC tendrá derecho a voz y a un sólo voto.

Artículo 21.- DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICÍA NACIONAL.- A fin de cumplir con nuestro ordenamiento legal y considerando el uso de armas de fuego en el deporte, el Ministerio de Defensa, mediante un representante podrá asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz.

 Asimismo, un representante de la Policía Nacional, podrá asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz.

Artículo. 22.- MODALIDADES DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, dependiendo ello de sus atribuciones en cuanto a los puntos a tratarse en las mismas.

Artículo 23.- CONVOCATORIA.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas con 15 de anticipación a la de la fecha de realización de la misma, por el Presidente del Directorio.

 La convocatoria deberá contener el correspondiente orden del día, no pudiéndose tratar otros temas que no hayan sido incluidos en el mismo. A tal efecto y mediante nota escrita, la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea podrá añadir otros puntos, siempre y cuando se encuentren dentro de las atribuciones de la Asamblea a celebrase y que tal aviso debidamente suscrito le haya llegado al Directorio con 5 días de anticipación al de la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener:

1. Clase de Asamblea
2. Lugar de celebración de la Asamblea
3. Fecha y hora de celebración de la Asamblea
4. Orden del día.

Artículo 24.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a Asamblea deberá ser convocada mediante publicación en un periódico de circulación nacional. Sólo se podrá prescindir de la publicación cuando la convocatoria se haya realizado con fecha y hora determinada en la celebración de una Asamblea General.

Artículo 25.- QUORUM.- La Asamblea General podrá llevarse a cabo con la mitad mas uno de sus miembros. Si se verificara la falta de quorum señalada, podrá llevarse a cabo válidamente con los que hubieren presentes 30 minutos luego de la hora señalada en la convocatoria.

Artículo 26.- VOTO.- Las decisiones en las Asambleas Generales se tomaran con el voto afirmativo de la mitad mas uno de sus miembros. El Presidente de la FEBOTIP ejercerá el derecho a voto sólo en caso de empate. El derecho a voto se ejercerá en forma pública.

Ningún miembro de la Asamblea podrá ejercer el derecho a voto si tuviere obligaciones pendientes con la FEBOTIP.

Artículo 27.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales tienen carácter obligatorio y su cumplimiento es inexcusable e inapelable.

Artículo 28.- ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales, se sentarán en un Acta que para tener validez, deberá estar firmada por el Presidente, el Secretario General del Directorio y un miembro que designe la propia Asamblea.

Artículo 29.- PROHIBICIÓN.- Queda prohibido en las Asambleas Generales considerar otras materias o asuntos que no hayan sido expresamente consignados en su correspondiente orden del día. En consecuencia, el Presidente rechazará en el acto el tratamiento de toda materia o asunto no contemplado en el mencionado orden del día.

**CAPITULO III**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Artículo 30.- CARACTERÍSTICAS.- La Asamblea General Ordinaria, deberá llevarse a cabo cada anualmente dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 31.- FALTA DE CONVOCATORIA.- Si no se convocara a la Asamblea General Ordinaria dentro del tiempo establecido, cualquier miembro de la Asamblea podrá enviar una nota a su Presidente instando a la convocatoria. El presidente de la FEBOTIP deberá convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los siguientes 5 días de recibida la nota, debiendo la Asamblea llevarse a cabo dentro de los siguientes 40 días.

 Si aún con nota de instancia, el Presidente de la FEBOTIP no convocara a la Asamblea General Ordinaria, la misma podrá ser convocada directamente por tres miembros habilitados de la Asamblea.

 No será considerado un miembro habilitado aquel que tuviere obligaciones pendientes con la FEBOTIP.

Artículo 32.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Conocer y considerar el Informe o Memoria Anual del Presidente del Directorio.
2. Conocer y considerar el Balance General, Estado de Resultados y demás informes financieros de la gestión.
3. Elegir a los nuevos Directores.
4. Elegir al Director del Instituto Nacional de Oficiales de Campo.
5. Aprobar o rechazar afiliaciones o desafiliaciones.
6. Designar al miembro de la Asamblea para la firma del Acta.

El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias no podrá incluir temas no consignados en las precedentes atribuciones.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 33.- SESIONES.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran a convocatoria expresa del Directorio o a solicitud expresa por escrito dirigida al Directorio por un grupo de miembros que sumen la mitad mas uno del total de sus miembros habilitados.

No será considerado un miembro habilitado aquel que tuviere obligaciones pendientes con la FEBOTIP.

Artículo 34.- ATRIBUCIONES.- La Asamblea General Extraordinaria, considerará y resolverá los siguientes asuntos:

1. Disolver y liquidar la FEBOTIP.
2. Enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la FEBOTIP.
3. Modificar el presente Estatuto.
4. Autorizar la compra de bienes inmuebles.
5. Aprobar o autorizar la contratación de créditos u otras obligaciones con instituciones financieras nacionales y/o extranjeras.
6. Conocer y considerar cualquier otro asunto, excepto aquellos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria o de otras autoridades de la FEBOTIP
7. Aprobar o rechazar desafiliaciones.
8. Designar al miembro de la Asamblea para la firma del Acta.

### Artículo 35.- RESOLUCIONES.- Las Asambleas Generales Extraordinarias adoptan sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes en sala, excepto:

Cuando se trate del inciso a) del artículo 34 del presente Estatuto, en cuyo caso se requerirá un mínimo del sesenta y siete por ciento de votos del total de los miembros presentes

Cuando se trate de los incisos b) y/o c) del artículo 34 del presente Estatuto, en cuyo caso se requerirá un mínimo sesenta y siete por ciento de votos del total de los miembros presentes.

#### CAPITULO V

##### DIRECTORIO

Artículo 36.- DEFINICIÓN.- El Directorio es el órgano de la FEBOTIP de gobierno, gestión, administración, dirección y representación.

### Artículo 37.- ELECCIÓN.- El Directorio será elegido cada dos años en la Asamblea General Ordinaria por el voto afirmativo de la mitad mas uno de sus miembros.

La votación se efectúa individualmente por candidatos. El candidato ganador será el Presidente y éste designará a los demás miembros del Directorio, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 38.- COMPOSICIÓN.- El Directorio está conformado por cuatro directores y está integrado por:

El Presidente

El Vicepresidente

El Secretario General

El Tesorero

### Artículo 39.- REQUISITOS PARA SER DIRECTORES.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

### Una antigüedad como dirigente deportivo de por lo menos 2 años.

### Haber practicado el deporte de Tiro Práctico por lo menos durante 3 años.

### No tener sentencia condenatoria penal ejecutoriada en contra en los últimos 5 años.

### Artículo 40.- DURACIÓN.- La gestión del Directorio es por dos años. Ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados por los que fueren designados en Asamblea General Ordinaria.

### Artículo 41.- DE LA REELECCIÓN.- Los Directores pueden ser reelegidos por un período adicional de dos años y así sucesivamente.

### Artículo 42.- REMUNERACION.- Las funciones de los Directores no son remuneradas, sin embargo durante el ejercicio de sus funciones estarán exonerados de todo pago a inscripciones de campeonatos, torneos nacionales o departamentales. asimismo estarán exonerados del pago de membresía.

### Artículo 43.- DECISIONES DEL DIRECTORIO.- Las decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos.

### Artículo 44.- ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio, constarán en actas que serán elaboradas por el Secretario General. Deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General.

### En ausencia del Secretario General las Actas podrán ser firmadas por cualquiera de los directores.

Los Directores que deban firmar las Actas, deberán hacerlo aún hayan manifestado su disidencia con la decisión inserta.

Artículo 45.- REEMPLAZO.- En caso de quedar incompleto el Directorio por muerte, renuncia o cualquier otra, el Presidente designará otro Director. Si fuere el Director el impedido, el vicepresidente asumirá la Presidencia, designará el cargo faltante y así sucesivamente en el orden establecido en el Art. 38 del presente Estatuto.

El Presidente sólo podrá renunciar a su cargo cuando:

1. Cambie de residencia al exterior del País.
2. Padezca de una enfermedad grave que le impida el ejercicio de cualquier actividad de índole laboral.

Artículo 46.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Directorio representa legalmente a la FEBOTIP, representación que la ejercitará mediante su Presidente.

Artículo 47.- OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tiene las siguientes obligaciones:

1. Llevar el control técnico y estadístico de las competencias nacionales y departamentales.
2. Otorgar credenciales a delegaciones que viajen al exterior del país.
3. Representar a la FEBOTIP ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas Generales y cualquier otra norma o disposición interna.
5. Organizar, planificar dirigir, supervisar y controlar todas las actividades de la FEBOTIP con plenas facultades.
6. Convocar a Asambleas Generales.
7. Presentar la memoria o informe anual
8. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
9. Ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Deportiva.
10. Controlar la gestión administrativa y financiera del Directorio.
11. Tener al día las obligaciones de la FEBOTIP con la IPSC (International Practical Shooting Confederation - Confederación Internacional de Tiro Práctico)
12. Fomentar, divulgar y apoyar el Tiro Práctico.

### Artículo 48.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio:

1. Llevar el control técnico y estadístico de las competencias nacionales y departamentales.
2. Administrar los recursos que el estado u otro organismo le asigne o done.
3. La dirección administrativa, económica, social y deportiva de la FEBOTIP.
4. Velar por el cumplimiento riguroso y permanente de sus objetivos, fines, metas, estatutos, reglamentos, directivas y/o resoluciones.
5. Fraccionar, mejorar, aprobar, cambiar, modificar, renovar, actualizar o derogar los reglamentos, directivas, resoluciones, normas y demás disposiciones internas de la FEBOTIP.
6. Admitir o rechazar solicitudes de afiliaciones.
7. Informar y solicitar a la Asamblea General desafiliaciones.
8. Celebrar contratos o convenios, la ejecución de inversiones, la contratación de créditos y otras obligaciones con instituciones financieras nacionales y/o extranjeras con previa autorización de la Asamblea General.
9. Contratar, suspender y/o despedir a personal. y fijarles sus remuneraciones, obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones y derechos.
10. Elaborar y aprobar reglamentos y todo tipo de instrumentos normativos siempre y cuando no implique la modificación del presente Estatuto o la elaboración de uno nuevo en cuyo caso deberá ser aprobado por la Asamblea General.
11. Nombrar y destituir delegados ante organizaciones o instituciones deportivas competentes.
12. Contratar asesores, consultores y entrenadores.
13. Otorgar, modificar, renovar y revocar poderes generales de representación y/o de gestión.
14. Establecer convenios de reciprocidad con instituciones similares.
15. Interpretar los Estatutos, en caso de duda sobre su aplicación.
16. Resolver aquellos asuntos que no estén expresamente determinados en este Estatuto, en los reglamentos y en las demás normas y disposiciones internas.
17. Fijar los montos de aranceles, membresías y otros.
18. Establecer aranceles en favor de la FEBOTIP, en general y en campeonatos o competencias nacionales, departamentales y/o internacionales.
19. Fijar montos de membresía e inscripciones.

#### CAPITULO VI

#### PRESIDENTE

### Artículo 49.- DEFINICIÓN.- El Presidente es la máxima autoridad del Directorio y el representante legal de la FEBOTIP.

### Artículo 50.- OBLIGACIONES.- Las Obligaciones del Presidente son las siguientes:

1. Representar a la FEBOTIP ante toda clase de personas naturales y jurídicas, privadas y públicas, nacionales e internacionales.
2. Presidir las Asambleas Generales, las reuniones de Directorio y cualquier otro acto oficial.
3. Suscribir las Actas de las Asambleas Generales juntamente con el Secretario General.
4. Presentar anualmente para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, la memoria anual.

Artículo 51.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Representar a la FEBOTIP ante toda clase de personas naturales y jurídicas, privadas y públicas, nacionales e internacionales, social y jurídicamente.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Directorio.
3. Designar Directores conforme lo establecido en el presente Estatuto.
4. Controlar y fiscalizar todo el movimiento económico y financiero de la FEBOTIP.
5. Controlar, examinar y fiscalizar todas las actividades deportivas, sociales y culturales de la institución.
6. Autorizar con su firma, todo desembolso de fondos, conjuntamente con el Tesorero o en su caso con el Secretario General.
7. Autorizar con su firma la apertura de cuentas, depósitos y otros en Instituciones de Intermediación Financiera conjuntamente con el Tesorero o en su caso con el Secretario General.
8. Suscribir convenios, contratos y todo otro tipo de documento legal.
9. Otorgar poderes conjuntamente con el Vicepresidente o con el Secretario General.
10. Firmar las actas de Directorio conjuntamente con el Secretario General o con quién estuviera validamente reemplazando a este último.
11. Suscribir los documentos internos y la correspondencia de la FEBOTIP que sean necesarios.
12. Decidir los asuntos que considere inaplazables, con cargo a dar cuenta y someter a la aprobación del Directorio.
13. Aprobar, efectuar y celebrar toda clase de actos lícitos, sin que las atribuciones indicadas signifiquen limitación, salvo aquellas que hubieran sido expresamente restringidas por el presente Estatuto.

### Artículo 52.- SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de viaje, renuncia, inhabilitación permanente, suspensión o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente sustituirá al Presidente con las mismas obligaciones y atribuciones de éste y así sucesivamente de acuerdo con el orden establecido en el artículo 38 del presente Estatuto.

#### CAPITULO VII

#### VICEPRESIDENTE

Artículo 53.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones del Vicepresidente las siguientes:

1. Reemplazar o sustituir al Presidente en los casos previstos en este Estatuto.
2. Ejercer todas las funciones que le asigne el Directorio o el Presidente

Artículo 54.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Vicepresidente del Directorio:

1. Asistir a las sesiones de Directorio y desempeñar, en las mismas condiciones que los demás Directores, las funciones que se le asignen.
2. Otorgar poderes conjuntamente con el Presidente.

#### CAPITULO VIII

#### SECRETARIO

Artículo 55.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones del Secretario las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y demás disposiciones internas de la FEBOTIP.
2. La redacción de las Actas de las Asambleas Generales y del Directorio.
3. Actuar como Secretario en las Asambleas Generales.
4. Conjuntamente con el Presidente y con las demás personas designadas en cada caso por el Estatuto, suscribir las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de Directorio.
5. Otorgar poderes juntamente con el Presidente.

Artículo 56.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes:

1. Como delegado del Directorio, hacer cumplir sus resoluciones.
2. Llevar bajo su responsabilidad, el Libro de Actas del Directorio, la documentación interna, como ser reglamentos internos, resoluciones, directivas, disposiciones varias, archivos, listados de federados; mantener en orden y al día, la correspondencia general de la FEBOTIP, de acuerdo a lo resuelto por el Presidente, El Directorio o, si fuera el caso, por las Asambleas Generales.
3. Desempeñar otras funciones que le fije el Presidente o El Directorio.
4. Autorizar con su firma, todo desembolso de fondos, conjuntamente con el Presidente cuando fuere requerido.
5. Autorizar con su firma la apertura de cuentas, depósitos y otros en Instituciones de Intermediación Financiera conjuntamente con el Presidente cuando fuere requerido.

#### CAPITULO IX

#### TESORERO

Artículo 57.- OBLIGACIONES.- Las obligaciones del Tesorero son las siguientes:

1. Controlar y fiscalizar todo el movimiento económico y financiero de la FEBOTIP.
2. Hacer cumplir a los miembros todas las obligaciones pendientes con la FEBOTIP.
3. Procurar el pago de obligaciones pendientes con terceros.
4. El Tesorero tiene la obligación de firmar todo giro de cheques, pago de obligaciones o compromisos y en general, cualquier acto que implique un desembolso de fondos de la FEBOTIP conjuntamente con el Presidente.
5. Autorizar con su firma la apertura de todo tipo de cuentas, cajas y fondos en el Sistema Financiero Nacional juntamente con el Presidente.
6. Cobrar y percibir sumas de dinero, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, cancelar obligaciones y compromisos contraídos.

### Artículo 58.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Tesorero del Directorio las siguientes:

1. Abrir cuentas bancarias juntamente con el Presidente en el país o en el exterior y girar sobre dichas cuentas y convenir condiciones, intereses, términos y en suma realizar toda clase de actos mercantiles que se encuadren dentro de lo que señala la Ley y el presente Estatuto.
2. Aprobar, efectuar y celebrar toda clase de actos lícitos y legales, sin que las atribuciones signifiquen limitación, salvo aquellas que hubieran sido expresamente restringidas por el presente Estatuto.

# **CAPITULO X**

**DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFICIALES DE CAMPO**

###### Artículo 59.- DEFINICION.- El Instituto Nacional de Oficiales de Campo (INOC) se constituye en un ente con el objetivo de promover la seguridad a nivel nacional en las competencias de Tiro Práctico, comunicar y hacer cumplir las normas y reglas del deporte emanadas de la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC) y el Instituto Internacional de Oficiales de Campo (NROI), así como tener a su cargo y avalar nacional e internacionalmente a los oficiales de campo en la República de Bolivia.

Artículo 60.- ESTRUCTURA.- El Instituto Nacional de Oficiales de Campo está conformado por:

* 1. Director Nacional del INOC.
	2. Directores Regionales en los Departamentos representados en la Federación mediante Asociaciones afiliadas.

Artículo 61.- DIRECTOR.- El Director del Instituto Nacional de Oficiales de Campo será elegido en Asamblea General Ordinaria, cargo que ejercerá durante dos años. El Director designará a los correspondientes Directores Regionales, mismos que durarán en sus funciones mientras el Director Nacional funja como tal.

Artículo 62.- OBLIGACIONES.- Son Obligaciones del Director Nacional del INOC:

* 1. Elegir a los Directores Regionales.
	2. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Internacionales del Deporte de Tiro Práctico en Bolivia.
	3. Velar por la seguridad en las competencias Nacionales y Departamentales.
	4. Velar por el cumplimiento de normas internacionales para la elaboración y ejecución de competencias.
	5. Recomendar al Directorio de la FEBOTIP instrumentos normativos en pro de la seguridad de los deportistas y espectadores.
	6. Organizar y Ejecutar cursos de Oficiales de Campo.
	7. Titular Oficiales de Campo.
	8. Promover se eleven a categorías internacionales los oficiales de Campo Nacionales.

Artículo 63.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Director del Instituto Nacional de Oficiales de Campo:

1. Acreditar a los Oficiales de Campo a Nivel nacional.
2. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la FEBOTIP.
3. Aprobar, Observar o rechazar diseño de etapas en competencias internacionales, nacionales y departamentales.
4. Establecer recomendaciones de seguridad.
5. Desacreditar y/o suspender Oficiales de Campo.

### Artículo 64.- IMPEDIMENTO.- Si el Director Nacional del INOC se viera impedido de ejercer sus funciones por causas justificadas, asumirá la Dirección, el Director Regional del Departamento correspondiente a la Asociación Afiliada mas antigua y este designará los cargos vacantes.

## **CAPITULO XI**

**DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

### Artículo 65.- DEFINICIÓN.- El Tribunal de Disciplina Deportiva, es el ente colegiado que juzga y en su caso sanciona en única instancia conforme el régimen disciplinario a los deportistas y dirigentes que hubieren cometido faltas en la práctica del deporte o ejercicio de funciones respectivamente.

Artículo 66.- COMPOSICION.- El Tribunal de Disciplina Deportiva estará conformado por tres ex miembros del Directorio de la siguiente manera:

1. En el orden jerárquico señalado en el Art. 38 del presente estatuto los tres ex dirigentes de la pasada gestión.
2. Si dentro de los tres dirigentes de la pasada gestión, hubiera uno o mas que ejerce el cargo de director o se encuentra impedido, será el siguiente en orden jerárquico y así sucesivamente.
3. Si no hubiere directores de la pasada gestión habilitados para ejercer el cargo habiendo una vacante, ejercerán la misma los habilitados de la segunda pasada gestión y así sucesivamente.

No podrá ser miembro del Tribunal Disciplinario, quien haya sido sancionado por faltas graves o gravísimas.

Artículo 67.- PRESIDENCIA.- El Presidente del Tribunal Disciplinario, será elegido en sesión reservada por el mismo Tribunal.

Artículo 68.- OBLIGACIONES.- El Tribunal Disciplinario tiene la obligación de juzgar a deportistas y dirigentes acusados de cometer faltas a denuncia del Directorio o cualquier miembro de la Asamblea General. Asimismo si en el juzgamiento de un deportista o dirigente se estableciera y comprobara la comisión de delitos de orden público, deberá hacerse notar dicha situación en la Resolución, con la correspondiente orden de remisión a Ministerio Público.

Artículo 69.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones se dictarán en forma fundamentada, contemplando la valoración de pruebas, la conducta y la sanción. Las Resoluciones del Tribunal Disciplinario son inapelables.

**TITULO IV**

**CAPITULO ÚNICO**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

### Artículo 70.- ALCANCE.- Tanto los deportistas federados mediante sus respectivas Asociaciones como los dirigentes de la FEBOTIP, tienen la obligación de cumplir con toda la normativa de la Institución, debiendo regular sus actos dentro de dicho marco legal. En tal sentido el Tribunal de Disciplina Deportiva podrá sancionar la conducta determinada en el presente título cometida por:

1. Miembros y ex -miembros del Directorio de la FEBOTIP.
2. Miembros y ex – miembros del Instituto Nacional de Oficiales de Campo.
3. Deportistas.

Artículo 71.- FALTAS GRAVES COMETIDAS POR MIEMBROS Y/O EX MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y/O DEL INOC.- Las faltas graves, serán sancionadas con la suspensión del cargo definitiva y son:

1. Actos culposos que ocasionen pérdida económica a la FEBOTIP.
2. Incumplimiento de sus obligaciones.

Si la sanción fuere contra un ex dirigente, éste estará impedido de participar en cualquier actividad del deporte por un año.

Artículo 72.- FALTAS GRAVISIMAS COMETIDAS POR MIEMBROS Y/O EX MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y/O DEL INOC.- Las faltas gravísimas serán sancionadas con la suspensión del cargo definitiva, la prohibición de ejercer cualquier cargo dirigencial en el deporte y expulsión definitiva de cualquier actividad deportiva en el Tiro Práctico. Estas son:

1. Utilizar dolosamente recursos de la FEBOTIP o el INOC en beneficio propio o de terceros.
2. Actos dolosos que ocasionen pérdida económica a la FEBOTIP.
3. Utilizar el cargo para fines personales o de índole política.
4. Utilizar el cargo para obtener licencias o autorización de portación y tenencia de armas con fines no deportivos.
5. Instaurar procesos judiciales, constitucionales o de cualquier otra índole contra la FEBOTIP, INOC y/o Tribunal de Disciplina Deportiva, manifiestamente infundados e injustificados. Dicha manifestación se la tendrá solamente con fallos ejecutoriados en favor de la FEBOTIP.

Si la sanción fuere contra un ex – dirigente, se aplicará la prohibición de ejercer cualquier cargo dirigencial en el deporte y expulsión definitiva de cualquier actividad deportiva en el Tiro Práctico

Artículo 73.- FALTAS GRAVES COMETIDAS POR DEPORTISTAS. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del deportista por un año y son:

1. Incurrir en lo definido por conducta antideportiva en los reglamentos vigentes de la IPSC.
2. Instaurar procesos judiciales, constitucionales o de cualquier otra índole contra la FEBOTIP, INOC y/o Tribunal de Disciplina Deportiva, manifiestamente infundados e injustificados. Dicha manifestación se la tendrá solamente con fallos ejecutoriados en favor de la FEBOTIP.
3. Tratar de obtener dolosamente ventajas deportivas no permitidas.
4. Negativa injustificada a representar al país en competencias internacionales.

Artículo 74.- FALTAS GRAVISIMAS COMETIDAS POR DEPORTISTAS. - Las faltas gravísimas serán sancionadas con la suspensión definitiva del deportista y la prohibición de la práctica del deporte de Tiro Práctico definitiva y son:

1. Cometer faltas graves en dos oportunidades o mas.
2. Utilizar armas deportivas para fines personales.
3. Portación de Armas sin las correspondientes autorizaciones.
4. Venta o Tráfico de Armas en forma ilegal.

# **TITULO V**

**REGIMEN ECONOMICO**

## **CAPITULO I**

**RECURSOS ECONOMICOS**

Artículo 75.- RECURSOS ECONOMICOS.- Los recursos económicos de la FEBOTIP son:

1. Pago por membresía de afiliación.
2. Pago anual de membresía de las Asociaciones afiliadas.
3. Pago por inscripciones per cápita en competencias nacionales.
4. Pago por membresía per cápita de deportistas Federados.
5. Excedentes generados.
6. Donaciones, contribuciones o legados.
7. Frutos que generen cualquiera de los bienes del patrimonio.
8. Desembolsos Estatales conforme Leyes Vigentes.

## **CAPITULO II**

**MEMBRESÍAS INSCRIPCIONES**

### Artículo 76.- MEMBRESÍAS.- Las Asociaciones Afiliadas deben pagar :

1. Membresía de Afiliación.
2. Membresía Anual.
3. Membresía per cápita de Federados.
4. Inscripciones a Competencias Nacionales e Internacionales.

Artículo 77.- MEMBRESÍA DE AFILIACIÓN.- Fuera de todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, las Asociaciones Departamentales que deseen afiliarse a la FEBOTIP, deberán realizar un pago único denominado membresía de Afiliación, mismo que no será devuelto en caso de rechazo de afiliación. El monto del mismo es determinado por el Directorio de la FEBOTIP.

Artículo 78.- MEMBRESÍA ANUAL.- Toda Asociación Afiliada, debe pagar anualmente a la FEBOTIP un pago denominado membresía anual. . El monto del mismo es determinado por el Directorio de la FEBOTIP

Artículo 79.- MEMBRESÍA PER CÁPITA DE FEDERADOS.- Las Asociaciones Afiliadas deben realizar el pago anual de un monto determinado por la Directiva correspondiente a la cantidad de deportistas a federarse de la Asociación obligada.

Artículo 80.- INSCRIPCIONES A COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES.- La Asociación Afiliada organizadora de una competencia nacional o internacional deberá pagar a la FEBOTIP 1/3 del costo de las inscripciones que recaudara.

TITULO VI

#### CAPITULO UNICO

#### DISOLUCIÓN

Artículo 81.- DISOLUCIÓN.- la FEBOTIP solo podrá disolverse y liquidarse por el acuerdo del sesenta y siete por ciento de votos del total de los miembros presentes en Asamblea. La misma Asamblea designará una Comisión Liquidadora.

Artículo 82.- LIQUIDACIÓN.- Extinguidas todas las obligaciones, cualesquiera que fuesen los saldos, bienes, cuentas y otros remanentes, éstos serán distribuidos en calidad de donación y a título gratuito a entidades deportivas dedicadas a la práctica deportiva que no persigan fines de lucro. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas en el país y con personería jurídica debidamente reconocida con una antigüedad no menor a veinte años.

**TITULO VII**

# **CAPITULO UNICO**

# **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 83.- ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD.- La FEBOTIP no asume responsabilidad alguna en caso de accidente, lesión o muerte de un deportista, siendo responsabilidad de las Asociaciones departamentales el control y la selección de personas que ingresen a practicar el deporte. De ello se entiende que la FEBOTIP asumirá que el deportista a federarse ha pasado por todos los canales respectivos para ser admitido por su Asociación, incluyendo el correspondiente análisis psicológico y la certificación de no tener antecedentes criminales.

Artículo 84.- APLICACIÓN EXTENSIVA DEL ESTATUTO.- Se considera como parte integrante del presente Estatuto, todo lo prescrito en los Reglamentos Internos, Resoluciones, Disposiciones y/o Directivas que se dicten internamente.

Ningún miembro ni deportista federado puede alegar ignorancia respecto al contenido del presente Estatuto ni al de los demás documentos normativos señalados en el párrafo precedente de este artículo.

Artículo 85.- ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.- Queda abrogado el Estatuto aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 25 de marzo de 1992 y quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por cualquier autoridad competente de la FEBOTIP contrarias al presente Estatuto.

## **TITULO VIII**

# **CAPITULO UNICO**

#### DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 86.- MATERIAS NO PREVISTAS.- Las materias, casos o asuntos no previstos por este estatuto serán resueltos por el Directorio.

### Artículo 87.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- El Directorio tiene la facultad de interpretar el presente Estatuto en caso de oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de las disposiciones que el mismo contiene.

### Artículo 88.- RESPONSABILIDAD POR DELITOS.- Ni la FEBOTIP, ni los Directores son responsables por los delitos y/u otros actos culposos o dolosos que se cometieran o que hayan sucedido en la práctica del deporte o con medios de la misma.

### Artículo 89.- VIGENCIA.- En presente Estatuto en sus nueve Títulos y ochenta y nueve artículos que está compuesto, ha sido debidamente aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha dieciséis de junio del año dos mil siete.